

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 117

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, Dos (02) de Febrero de dos mil veintiuno

(2.021).

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: BERNARDO ALFONSO JARAMILLO GÓMEZ
Causante: CELIA RIAÑO RAMOS
Radicación No. 76-147-31-84-001-2020-00016-00

I. ASUNTO.

Al revisar el expediente, encuentra el Juzgado que la parte demandante no ha realizado las gestiones necesarias para impulsar el proceso, respecto al emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante CELIA RIAÑO DE RAMOS.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado de conforme lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso, dispondrá conceder el término de treinta (30) días a la parte interesada, con el fin de que realice todas las diligencias pertinentes para lograr el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante **CELIA RIAÑO DE RAMOS**, conforme se ordenó en el numeral 6º) del auto 204 de fecha 27 de febrero de 2020. Si dentro de este término no hace manifestación alguna se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dé impulso al proceso realizando todas las diligencias pertinentes para lograr el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante **CELIA RIAÑO DE RAMOS**, conforme se ordenó en el numeral 6º) del auto 204 de fecha 27 de febrero de 2020. Si dentro de este término no hace manifestación alguna se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b037109dbf2fea404662e7ad1194ce17e693923a37d7b48b0aaa2b7a064aa9**
Documento generado en 02/02/2021 03:17:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>